

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Timoteo Cadena.
Radicado: 2022-00028-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el día 14 de septiembre de 2022 fue recibido directamente en la secretaria, solicitud de designación de defensor de oficio por parte del señor TIMOTEO CADENA en la que manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para adelantar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN RURAL.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), septiembre 16 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor TIMOTEO CADENA en nombre propio.

Argumenta el solicitante cumplir con los requisitos formales que contempla el artículo 151 del C.G.P., el cual es la petición bajo la gravedad del juramento en el cual manifiesta que no cuenta con los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos del proceso, como de pagar un abogado, para adelantar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN RURAL.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza es una figura procesal en virtud de la cual se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por lo tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puede presentarse durante el transcurso del proceso.

Al tenor del artículo 151 de C.G.P., el amparo de pobreza se concederá <<a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso>>.

En este sentido se tiene que la solicitud debe ser elevada directamente por el actor antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso; también se debe afirmar, bajo la gravedad del juramento, que se halla en las condiciones exigidas por la norma que se viene de transcribir.

Una vez revisada la solicitud, se observa que en ella se afirma bajo la gravedad del juramento que el solicitante no cuenta con las condiciones que le permitan sufragar los gastos del proceso, como la de pagar un abogado.

En las condiciones expuestas, claramente se observan satisfechos todos los requisitos consagrados en la ley para conceder el amparo de pobreza deprecado; por tanto, se otorgará en este caso, y se proveerá la designación de un apoderado que presente la demanda y lo represente durante el trámite del proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN RURAL, en la forma prevista para los curadores ad litem.

Se designa como tal a la Dra. María Fernanda Quiñones Forero, con T.P. No. 305.839 del C. S. de la J., a quien en el acto de comunicación se le harán las advertencias legales.

La comunicación se hará desde el correo institucional del despacho j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co o por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor TIMOTEO CADENA el amparo de pobreza deprecado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE DESIGNA COMO APODERADO a la Dra. María Fernanda Quiñones Forero, con T.P. No. 305.839.

TERCERO: Envíese la comunicación con las advertencias del caso, por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo electrónico y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cdebedd815f913b51ab9f88bb323aefb88d1fd59d200ed639e1efc2c6ff526**

Documento generado en 20/09/2022 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>